

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA  
 Expte. 032CS598848  
 A/K/PRG/NDL



OTORGA CONCESION ONEROSA  
 DIRECTA CONTRA PROYECTO DE  
 INMUEBLE FISCAL EN LA REGION  
 DE ATACAMA, A SOCIEDAD  
 INVERSIONES COPA DE ORO SpA.

SANTIAGO, 12 NOV 2014

EXENTO N° 966.- VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razon

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para el Ministerio de Bienes Nacionales disponer bajo la modalidad de concesión terrenos fiscales que permitan ejecutar proyectos de energías renovables no convencionales.

Que la sociedad Inversiones Copa de Oro SpA, ejecutará un proyecto industrial denominado "Tri Generación Viñita Azul", que contempla el desarrollo de un complejo de generación energética que consiste en la instalación de motores de generación continua, caldera de recuperación de gases y equipos de conversión térmicos;

Que mediante Oficio N° 89 de 9 de enero de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama solicitó la opinión a la Intendencia Regional de Atacama respecto de la concesión onerosa que se otorga, dándose por cumplido lo establecido en el artículo 58 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

D E C R E T O:

Otórgase en concesión onerosa directa contra proyecto a la Sociedad **INVERSIONES COPA DE ORO SpA**, R.U.T. 76.277.184-5, domiciliada en Avenida Costanera N° 961 comuna de Copiapó, el inmueble fiscal ubicado en el Camino Público C-391, altura Km. 12, Sector Sierra Ojanco Nuevo, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7181-35; amparado por la inscripción global que rola a Fojas 527 vta. N° 500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1964; de una superficie aproximada de 2,682 hectáreas; singularizado en el plano N° 03101-1212 C.R., en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes, según plano antes citado son:

- NORTE** : Terreno fiscal, en línea recta que une los vértices A-B en 112,891 metros;
- ESTE** : Terreno fiscal, Plano 03101-1213 C.R., en línea recta de que une los vértices B-C en 268,393 metros;
- SUR** : Servidumbre de mineducto, en línea recta que une los vértices C-D en 132,131 metros; y
- OESTE** : Terreno fiscal, Plano N° 03101-1212 C.R., en línea recta que une los vértices D-A en 205,979 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- La presente concesión onerosa directa, se otorga por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

3.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 160,92** (ciento sesenta coma noventa y dos Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual y se cancelará dentro de los diez (10) primeros días del respectivo año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública. A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los diez (10) primeros días del mes correspondiente al año contractual.

4.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la parte concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

5.- La concesionaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial denominado "**Tri Generación Viñita Azul**", que contempla el desarrollo de un complejo de generación energética que consiste en la instalación de motores de generación continua, caldera de recuperación de gases y equipos de conversión térmicos, dentro del plazo de cuatro (4) años para su construcción y puesta en marcha. El proyecto y su adecuación deberán protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.



6.- La sociedad concesionaria queda obligada a entregar, previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, una garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto, la que deberá ser constituida mediante una Boleta Bancaria de Garantía, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación en Chile, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto equivalente, a lo menos, a dos rentas concesionales anuales, esto es, por la cantidad de U.F. 321,84; la que deberá estar vigente desde la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión hasta la fecha de ejecución del proyecto.

El documento de garantía deberá ser renovado con 8 días hábiles de anticipación a su vencimiento, en caso de ser necesario. En caso contrario, el Ministerio tendrá el derecho de hacerlo efectivo.

Dicho documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria, una vez acreditado mediante certificación de los organismos competentes, la ejecución del proyecto ofertado.

7.- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama, en Oficio N° 466 de 26 de junio de 2013, la concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones:

-No tiene obligaciones especiales de índole forestal, como asimismo de protección y/o recuperación de suelos en orden general, pero está sometido a la legislación vigente sobre Protección de los Recursos Naturales Renovables, por lo cual se deberá tomar y mantener todas las medidas tendientes a resguardar la flora, fauna y aguas del lugar.

8.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y deberá suscribirse por el Secretario Regional de la misma Secretaría Regional, en representación del Fisco, junto al representante legal de la entidad concesionaria, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

9.- En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales señalado, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

10.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.



11.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.

12.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones señaladas en los numerales 8 y 11, será declarado por el Ministerio mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva.

13.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan.

14.- El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Crédito e Inversiones, Oficina de Copiapó, consistente en una Boleta de Garantía Reajutable en UF a Plazo Fijo No Endosable N° 178530-2, de fecha 30 de junio de 2014, por la cantidad de U.F. 160,92, con fecha de vencimiento al día 18 de febrero de 2015. Dicho documento le será devuelto una vez suscrita la escritura de concesión dentro del plazo señalado anteriormente e inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y anotada al margen de la inscripción fiscal, conjuntamente con el archivo del plano antes singularizado, dentro del plazo de **30 (treinta)** días contado desde la fecha de las inscripciones señaladas precedentemente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan en los plazos indicados, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

El documento de garantía antes señalado deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva.

15.- La concesionaria deberá entregar a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, una copia de la inscripción de la concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y una copia de la inscripción de dominio fiscal con anotación al margen del contrato de concesión.

16.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

17.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977, modificado por la Ley N° 19.606.



18.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el periodo de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

19.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 10 01-003 "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 17° de la Ley N° 20.713.

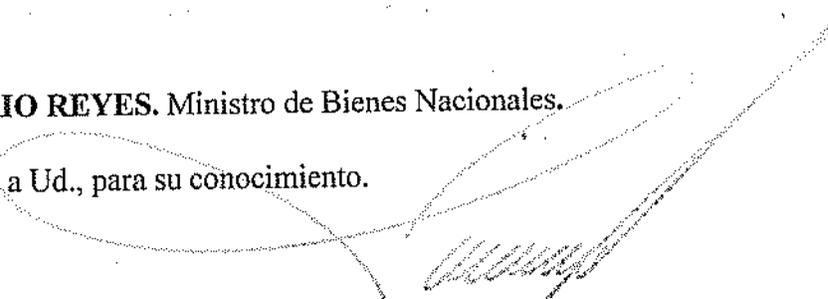
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
JORGE MALDONADO CONTRERAS  
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Atacama.
- Diario Oficial (Extracto).
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo OF. de Partes.-

